



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E

Huesca

Teléfono:

Email.:

Sección:

Proc.: CONCURSAL

Nº: 2023

NIG:

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.  
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)  
<https://sedejudicial.aragon.es/>

## AUTO N° /2023

En Huesca, a de diciembre del 2023

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por Diligencia de Ordenación de 31 de octubre de 2023 se dio traslado a las partes de la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho presentada por la representación de

**SEGUNDO.-** Por Diligencia de Ordenación de de diciembre de 2023 pasaron los autos a la mesa de S.Sª para resolución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El art. 501 del TRLC dispone que 1. *En los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar bien desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado si no apreciare indicios suficientes para la continuación del procedimiento.* 2. *Las mismas reglas se aplicarán en los casos de insuficiencia sobrevenida de la masa activa para satisfacer todos los créditos contra la masa y en los que, liquidada la masa activa, el líquido obtenido fuera insuficiente para el pago de la totalidad de los créditos concursales reconocidos. El concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro del plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión del concurso.* 3. *En la solicitud el concursado deberá manifestar que no está incurrido en ninguna de las causas establecidas en esta ley que impiden obtener la exoneración, y acompañar las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a los tres últimos años anteriores a la fecha de la solicitud que se hubieran presentado o debido presentarse.* 4. *El letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la solicitud del deudor a la administración concursal y a los acreedores personados para que dentro del plazo de diez días aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión de la exoneración.*

**SEGUNDO.-** En el supuesto de autos se cumplen los requisitos para la exoneración del pasivo insatisfecho, al amparo del art.501, 502 y art.486 y ss del TRLC.

El concursado no incurre en ninguno de los supuestos previstos en los arts. 487 y 488 del TRLC; y se ha acreditado la insuficiencia sobrevenida de la masa activa para satisfacer todos los créditos contra la masa.

Firmado por:

Fecha: 2023 13:08

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por tanto, la exoneración se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas, al no constar la existencia de ninguna de las prevista en el art.489 del TRLC.

**TERCERO.-** Asimismo, y visto el estado de las actuaciones, se cumplen los requisitos para acordar la conclusión del presente concurso (art.465.7º, art.484 TRLC).

No existen bienes que liquidar; y no son previsibles acciones de reintegración a la masa ni de responsabilidad de terceros; constando acreditada, y no discutida, la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

### PARTE DISPOSITIVA

Se concede a [REDACTED] la **exoneración general y DEFINITIVA del pasivo insatisfecho**, quedando a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con los concursados y frente a sus fiadores o avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por los concursados ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquellos, salvo que se revocase la exoneración concedida.

La exoneración alcanzará la totalidad de los créditos no satisfechos, incluso aquellos créditos que no consten en el listado de acreedores siempre que sean anteriores a la declaración del concurso y expresamente, los siguientes:

- [REDACTED] [REDACTED]
- [REDACTED] [REDACTED]
- [REDACTED] [REDACTED]

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art. 493 TRLC.

Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración.

Remítase mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros. Dichos mandamientos se expedirán a instancias de parte.

Sin perjuicio del derecho del deudor de reclamar testimonio de esta resolución para requerir directamente a los sistemas de información

Firmado por: [REDACTED]

Fecha: [REDACTED] /2023 13:08

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración

SE ACUERDA la conclusión del Concurso de [REDACTED] y el archivo de las actuaciones por liquidación de la masa activa e inexistencia de más bienes o derechos del concursado.

Publíquese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado al objeto de dar publicidad al presente auto así como en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público Concursal y remítanse exhortos a los Registros civiles donde conste inscrita la declaración de concurso a los efectos de que procedan a su cancelación.

Notifíquese a las partes con indicación que esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 481 del TRLC).

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de revocación de la exoneración definitiva prevista en la L.C.

Así lo acuerda y firma [REDACTED], Magistrado-Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE HUESCA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.